



Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Agosto 2025

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



El artículo segundo transitorio de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial establece que corresponde a *La Corte* resolver las impugnaciones presentadas contra los resultados de cómputo, la declaratoria de validez y la entrega de constancias de mayoría de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ejercicio de esa facultad, el Pleno resolvió la totalidad de los juicios de inconformidad en materia electoral y confirmó la validez de la elección que definió a las magistraturas de la Sala Superior del TEPJF.

Expediente varios 1452/2025. **Comunicado 212/2025.**

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8339>

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN ELECCIONES A LA REFORMA JUDICIAL

La Corte invalidó la porción “y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley” contenida en el párrafo primero del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que permitía a las personas legisladoras locales crear tribunales adicionales mediante leyes secundarias. Esto excedía los límites impuestos en la Constitución Política Federal.

Mientras que, concluyó que habían terminado los efectos de los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios porque dichas disposiciones regulaban la organización del proceso electoral extraordinario, que se llevó a cabo el domingo 1º de junio.



Acción de Inconstitucionalidad 44/2025 y su acumulada 45/2025. **Comunicado 213/2025.**

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8340>

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES



El Pleno invalidó las expresiones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que impedían el acceso a cargos de elección popular a las personas que hubieren cometido infracciones o declaraciones de cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En el mismo sentido, se invalidaron las fracciones que: (1) vinculaban el plazo de prohibición con lo establecido en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política de Género; (2) determinaban que la sanción no podía ser menor a tres años; y, (3) permitían aplicar la prohibición por sanciones en materias civil, familiar o laboral. Estas normas permitían a las autoridades administrativas restringir el derecho a ser votado o votada sin que existiera una condena penal firme.

Además, se invalidó la porción del artículo 134, numeral 1, inciso p), que prohibía calumniar a “aspirantes o precandidatas”, pues el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la protección contra expresiones calumniosas es para todas las personas, sin limitarla al ámbito electoral.

Por último, se invalidó el primer párrafo del artículo 11 Bis porque la porción normativa remitía a incisos inexistentes del artículo anterior.

Acción de inconstitucionalidad 212/2023. **Comunicado 202/2025**

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8329>

DERECHO A LA IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA PENAL

La Corte invalidó el párrafo tercero del artículo 170 del Código Penal para el Estado de Querétaro, que establecía como agravante del delito de discriminación que la conducta se dirigiera contra personal de salud, seguridad o protección civil. Esta diferencia no tenía justificación; la norma ya reconocía la discriminación motivada por el trabajo o profesión de la víctima. Mantener esa agravante generaba un trato desigual y vulneraba el derecho a la igualdad y no discriminación.

Además, se invalidó la norma que sancionaba a las personas que se negaran a declarar ante la autoridad, pues la redacción generaba arbitrariedad y podía derivar en violaciones al derecho a la no autoincriminación.

De igual forma, el Pleno invalidó diversas disposiciones por considerarlas ambiguas y generar inseguridad jurídica.



Acción de Inconstitucionalidad 44/2025 y su acumulada 45/2025. **Comunicado 213/2025.**

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8340>

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<https://www.scjn.gob.mx/> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.